

de dos circuitos, a 110 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 125,7 milímetros cuadrados de sección cada uno, suspendidos por cadenas de aisladores, de apoyos metálicos y protegida por hilo de tierra, constituido por cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 5,6 km. de longitud tendrá su origen en la central de Sau, propiedad de la Empresa peticionaria, y su término, en la línea Vich-Gerona. La conexión con la línea Vich-Gerona se efectúa en el apoyo número 59 de esta última. La finalidad de esta línea será el transporte de la energía eléctrica producida en la central de Sau.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Gerona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Gerona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de precedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.224, interpuesto por don César Seoane Pérez.

Hmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 13 de abril de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.224, interpuesto por don César Seoane Pérez contra Orden de este Departamento de 29 de diciembre de 1961, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don César Seoane Pérez contra Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de diciembre de 1961, que confirmo el acuerdo de la Dirección General del Ramo de 25 de enero de 1961, ordenando el arranque de chopos en finca propiedad del recurrente y reduciendo a 250 pesetas la sanción que esta había impuesto, debemos confirmar y confirmamos aquella Orden como acto legítimo ajustada a Derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1963.

CANOVAS

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Cuarta División Hidrológico Forestal del Patrimonio Forestal del Estado relativa al expediente de ocupación de los terrenos que se citan, localizados en los parajes de «Las Breañas» y «Prado de Adelante», del término municipal de El Barraco (Avila).

Agotados los trámites que marca el artículo cuarto de la Ley de 19 de diciembre de 1951 se procederá a la urgente ocupación, a efectos del establecimiento de consorcio forzoso, de los terrenos sitos en el término municipal de El Barraco, de la provincia de Avila, localizados en los parajes de «Las Breañas» y «Prado de Adelante» catastrados como propiedad del Ayuntamiento de El Barraco, parcela 184 del polígono 41 y parcela 196 del polígono 51, respectivamente, y cuyas superficies y límites, según datos del Catastro, son los siguientes:

Finca: «Las Breañas».

Superficie catastrada: 127.6770 hectáreas.

Límites: Norte, fincas particulares y término municipal de Cebrosos; Sur, fincas de propiedad particular; Este, término municipal de Cebrosos y fincas de propiedad particular; y Oeste, fincas de propiedad particular.

Finca: «Prado de Adelante».

Superficie catastrada: 21.4660 hectáreas.

Límites: Norte, término municipal de Santa Cruz de Pináres y fincas de propiedad particular; Sur, fincas de propiedad particular; Este, término municipal de Santa Cruz de Pináres y fincas de propiedad particular; y Oeste, fincas de propiedad particular.

Estas fincas fueron declaradas de utilidad pública y ocupación urgente por Decreto de 13 de octubre de 1961.

Y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se comunica a aquel Ayuntamiento como propietario de los terrenos afectados que el día 21 de noviembre próximo, y a las doce treinta horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los referidos terrenos, a cuyo efecto se cita a dicho Ayuntamiento para que el mencionado día y hora se encuentre representado en la Casa Consistorial.

Madrid, 30 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Muntaras Casanova.—5 455.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de octubre de 1963 por la que se autoriza cambios de dominio de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1963.—P. D., Leopoldo Beado.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Doña Dolores Faro Brianes.

Nombre del vivero: «Faro número 2».

Concesionario: Doña Dolores Faro Brianes.

Orden ministerial de concesión: 12 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 281)

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Vicente Junca González y don Juan Rodríguez Rial.

Peticionario: Don Luis Losada Lago

Nombre del vivero: «Cirvent número 1».

Concesionario: Don Luis Losada Lago.